

LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL SE REGULAN EN LA SECCIÓN 3ª DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TUSSAM (ART. 10 A 15)

Sección 3.ª *Ingresos y ascensos.*

Artículo 10.

Los ingresos y ascensos del personal quedan regulados de la siguiente forma:

a) El personal del grupo I se designará por el director gerente entre una terna de aspirantes seleccionados al efecto mediante un proceso de promoción interna en el que se respetaran los principios de igualdad, mérito y capacidad y en el que se valorará la adecuación al perfil competencial que requiera el puesto. Las plazas de este grupo no cubiertas por promoción interna lo serán por selección externa donde regirán los mismos principios de igualdad, mérito, capacidad y adecuación al perfil competencial requerido. Una comisión mixta paritaria constituida entre empresa y un representante de cada una de las secciones sindicales firmantes del convenio actuará como garante del cumplimiento de dichos principios.

b) Las vacantes que se produzcan en las categorías de Jefe de negociado, maestro de taller y Jefe de tráfico, se cubrirán por designación del director gerente, entre la terna de aspirantes seleccionados al efecto por el tribunal correspondiente.

c) El ascenso a la categoría de administrativo se producirá automáticamente transcurrido un año de antigüedad en la categoría de auxiliar administrativo.

d) El ascenso a la categoría de oficial se producirá automáticamente transcurrido un año de antigüedad en la categoría de ayudante.

e) Las plazas de (por orden alfabético):

- * Auxiliar administrativo.
- * Auxiliar de movimiento, talleres y recaudación.
- * Auxiliar de clínica.
- * Conductor-perceptor.
- * Delineante.
- * Jefe de limpieza y repostado.
- * Oficial coche-taller.
- * Operador.
- * Secretario.
- * Supervisor.

Serán cubiertas por concurso-oposición, en turno restringido entre el personal de la empresa. Las plazas no cubiertas por este procedimiento, lo serán por concurso-oposición en turno libre.

f) Las plazas de (por orden alfabético):

- * Conductor.
- * Telefonista-Ordenanza.

Se adjudicarán por la dirección a propuesta de la comisión de asuntos sociales y nunca permanentemente en el caso del conductor, sino atendidas las circunstancias concurrentes en cada momento. Las no cubiertas por este procedimiento, lo serán por concurso oposición en turno restringido entre todo el personal de la empresa y, caso de continuar vacantes, lo serán por concurso-oposición en turno libre.

g) El resto de las plazas se cubrirán mediante un concurso oposición en turno restringido entre todo el personal de la empresa. A fin de adjudicar las plazas objeto

del concurso, los aspirantes declarados aptos serán ordenados de mayor a menor puntuación.

h) En caso de que en el procedimiento descrito en el apartado anterior no se cubran la totalidad de las plazas, éstas se cubrirán mediante convocatoria en turno libre.

i) A efectos de promoción y ascensos, el operador se considera de nivel similar al subjefe de negociado. A efectos de promoción y ascensos el almacenero se considera de igual nivel o categoría profesional que el ayudante. Para provisión de plaza de Jefe de negociado se considerará al administrativo como categoría inmediatamente inferior.

j) Cuando la provisión de plazas y ascensos del convenio del personal perteneciente al Grupo V haya de realizarse mediante convocatoria de concurso-oposición podrá concurrir a la misma el personal que reúna los requisitos exigidos, con independencia de las especialidades que ostenten.

Artículo 11.

Sin perjuicio de los requisitos de capacidad jurídica y aptitudes físicas exigibles, el personal de nuevo ingreso deberá poseer los niveles de preparación y cualificación profesionales que, para cada categoría y en cada caso, determine el tribunal de exámenes.

Artículo 12.

La empresa entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban concertarse por escrito, excepción hecha el de relación laboral especial de alta dirección, sobre el que se establece el deber de notificación a la citada representación legal.

Artículo 13.

Todo el personal de nuevo ingreso en la empresa, tendrá el período de prueba que determina el artículo 14.1 del estatuto de los trabajadores.

Artículo 14.

1. El sistema de ascensos que se establece en el presente texto, descansa en el principio básico de la aptitud y capacidad del trabajador para el desempeño de las funciones propias de cada categoría laboral.

2. Las remuneraciones correspondientes a la nueva categoría laboral empezarán a devengarse en el momento en que se designe al trabajador para el nuevo puesto de trabajo.

Artículo 15. *Tribunal de examen.*

1. En todos los ingresos, promociones o ascensos que se produzcan en la empresa, mediante exámenes o concurso, intervendrá un tribunal que estará compuesto de la siguiente forma:

- como presidente, el director gerente o persona en quien delegue.
- tres vocales, a designar libremente por el director gerente.
- jefe de departamento a que pertenezca la vacante y, si hubiese más de uno, a designar entre éstos por el director gerente, a propuesta del comité de empresa.
- un representante por cada una de las secciones sindicales firmantes del convenio.
- actuará como secretario el jefe de departamento.

2. Caso de que algún miembro del tribunal no tuviera igual o superior categoría que la plaza a cubrir, no tendrá voto.

3. Cuando el tribunal lo estime conveniente, podrá establecer, como parte del examen, una prueba práctica. En ningún caso, su duración excederá de tres meses.

4. Todas las pruebas de aptitud se celebrarán mediante ejercicio que, libre y previamente, determinará el tribunal.

5. Es competencia del tribunal regular su propio funcionamiento y bases de la convocatoria.